

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622

TEGUCIGALPA, MARTES 24 DE ABRIL DE 1923

NÚM. 6.214

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 5 al 7 de febrero de 1923.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de la República, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte; y el señor Abogado don Silverio Gómez, en su carácter de representante de don Salvador Crespo, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino del Puerto de Trujillo, Departamento de Colón, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la Contrata que sigue:

Primero.—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno en el lote N.º 1, reservado al Estado en la lotificación hecha por la Truxillo Railroad Company, de conformidad con su concesión ferrocarrilera. — Este arrendamiento durará treinta años que se contarán desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe esta Contrata, plazo que se prorrogará, a voluntad de las partes, por otro período igual.

Segundo.—Habiendo la Truxillo Railroad Company practicado la medida del lote N.º 1, en el cual se encuentra la porción cedida al señor Crespo con estos límites: al Norte, Río Aguán; al Sur, terreno nacional y Río Taujica; al Este, Ríos Aguán y Taujica; y al Oeste, lote N.º 2, de la expresada Compañía; y encontrándose las operaciones agrarias en los expedientes respectivos creados a solicitud de la Truxillo Railroad Company, que obran en el Archivo de la Secretaría de Fomento, se faculta a la Oficina de Ingeniería para que, a costa del Contratista, certifique lo conducente a la porción de terreno de que se hace referencia, formando además los planos y cálculos de ella, los que se agregarán a estas di-

ligencia para los efectos correspondientes.

Tercero.—El Contratista o su representante legal pagará al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de terreno que se le arrendare, esté o no cultivado, hasta la terminación de los veinticinco años señalados por Decreto Legislativo N.º 50, de 22 de febrero de 1902, y de aquella fecha en adelante pagará el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo, debiendo efectuar el pago del arrendamiento en la Tesorería General de Caminos o en la Departamental de Atlántida, por anualidades anticipadas, en los primeros quince días de enero de cada año.

Cuarto.—Los trabajos de agricultura principiarán tan pronto como las estaciones del año lo permitan, continuándose sin interrupción alguna hasta dejar terminado el cultivo de todo el terreno con cualesquiera de las plantas enumeradas en el Art. 4.º de la Ley de Agricultura.

Quinto.—Se otorga al Contratista la facultad de utilizar las maderas que necesite para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos ya expresados, así como la de talar los bosques de los mismos terrenos cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando las maderas preciosas en la Administración de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen las leyes y reglamentos vigentes.—Para los efectos del pago, el Contratista dará oportuno aviso al Administrador del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por todos los medios legales de que disponga.

Sexto.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes tendrán en la ejecución de esta Contrata, los mismos derechos y gozarán de la franquicias que las leyes de Agricultura otorgan a los agricultores matriculados, pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hiciere.

Séptimo.—Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, previo acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho pasarán, sin remuneración alguna, a poder del Estado. Si el Contratista pretendiere pedir la renovación lo avisará al Poder Ejecutivo con seis meses de anticipación a la fecha en que expire el plazo de este arrendamiento, para los fines que procedan.

Octavo.—Si el Gobierno tuviere que ocupar alguna parte o la totalidad de los

terrenos a que se refiere esta contrata, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando; a justa tasación de peritos, las mejoras que existan en los terrenos que ocupe, cesando en consecuencia el arrendamiento de ellos.

Noveno.—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero, en caso de discordia, siendo entendido que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que correspondiere o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 1.º de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos de ellos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrá alegar respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrá las acciones y medios de hacerlo valer que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna los Agentes Diplomáticos o Consulares en tales asuntos, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

Undécimo.—Esta contrata es transferible con la aprobación del Gobierno; pero es entendido que la transferencia no podrá hacerse a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; y sus efectos estarán en vigencia, desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue su aprobación.

Duodécimo.—La presente contrata caducará sin necesidad de declaración expresa: por la falta del pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque no se principien los trabajos de agricultura como se ha indicado, y porque se haga traspaso de ella sin el consentimiento del Gobierno.

Décimo Tercero.—Una vez llevada por la Oficina de Ingeniería la formalidad prevenida en el número segundo de esta contrata, se mandará extender al Contratista el testimonio correspondiente para que legitime sus derechos.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—Silverio Gómez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

— *Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo de 16 de febrero de 1922, por el que se autoriza la suma de (\$ 500.00) quinientos pesos plata, que la Administración de Rentas de Ocotepeque pagará a la Municipalidad de La Encarnación, para la construcción de un puente en el Río Playón, por el camino que conduce a los pueblos fronterizos de la República de Guatemala; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª. Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

— *Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 30 de Diciembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de los señores Castro y Martel, de Pespire, departamento de Choluteca, en que pide se conceda a sus representados, una prórroga de seis meses para que el Ingeniero don Alejandro Flores G. practique la mensura de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión que, con el nombre de San Carlos les fue concedida por acuerdo de 4 de agosto de 1922, sita en jurisdicción de los municipios de Reitoca y Ojojona, de este departamento. Funda su solicitud el abogado Casco, en que, por motivo de enfermedad, no le fué posible al Ingeniero Flores G. practicar dicha medida en el término de seis meses que se le señaló en el acuerdo arriba citado.

Considerando:—Que son atendibles las razones que se aducen en la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; debiendo contarse dicha prórroga de seis meses desde el 4 del mes corriente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

— *Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Ramón López Recinos, de un lote de terreno nacional de ciento veinticinco hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado Usulutepé, aldea de Protección, jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro,

concedido a don Celestino Miralda, por acuerdo de 27 de Septiembre de 1921.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Oficina General de Revisión; y Considerando: que tanto el trámite del expediente como la práctica de la medida se han sujetado a las disposiciones legales sobre la materia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del lote de terreno de que se ha hecho mérito, el cual resultó de una área de ciento setenticinco hectáreas, sesentisiete áreas y ochentidós centiáreas, por la que el Concesionario pagará el canon de ley; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del señor Miralda el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

— *Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923

Vista la solicitud que el 30 de diciembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la sociedad Castro y Martel, de Pespire, departamento de Choluteca, en que pide se conceda a su representada una prórroga de seis meses para que el Ingeniero don Alejandro Flores G. practique la mensura de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que con el nombre de Santa Rita se le concedió en acuerdo de 4 de agosto de 1922, sita en jurisdicción de Reitoca y Ojojona, de este departamento. Funda su solicitud el abogado Casco en que, por motivos de enfermedad del Ingeniero Flores G., no pudo éste practicar la medida de la expresada zona en el término de seis meses que se le señaló en el acuerdo arriba citado.

Considerando: que son atendibles las razones aducidas por el abogado Casco; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo contarse dicha prórroga de seis meses desde el 4 del mes corriente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

— *Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 54 00) cincuenticuatro pesos plata que la Tesorería General de Caminos mandará entregar al Gobernador Político del departamento de Comayagua, para la compra de cuatro palas y cuatro barras que se destinan al municipio de Trinidad de aquel departamento, para la composición de sus caminos jurisdiccionales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

— *Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rósnier y Cº, del comercio de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina que han suministrado para servicio de los automóviles del Gobierno. Imputese a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

— *Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 178.55) ciento setenta y ocho pesos cincuenta y cinco centavos plata, que la Administración de Rentas de Intibucá pagó durante el mes de enero recién pasado por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado. Imputese dicha suma, así: ciento cuarenta y dos pesos cincuenta y cinco centavos a la Partida 1381 y treinta y seis pesos a la Partida 1388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6 de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

— *Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Elevar, desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, a (\$ 70 00) setenta pesos plata, el sueldo mensual de cada uno de los telegrafistas de Yaruca, en el departamento de Atlántida, y de El Jaral, en el de Cortés; debiendo imputarse el gasto de diez y treinta pesos plata mensuales, respectivamente, que ocasiona este acuerdo, a la Partida 1388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

9º—Requíeruse al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, No 69 de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$1.00) ochenta y un pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó durante el mes de enero recién pasado, por planillas de reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$200.00) doscientos pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará para cubrir los gastos hechos por el señor Ministro de Fomento, en la última inspección a la Carretera del Norte, desde esta capital hasta el lugar denominado El Jaral, en el departamento de Cortés.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar desde el presente mes, y por el tiempo que falta del año económico en curso, el siguiente presupuesto mensual para la nueva Oficina telegráfica del pueblo de Jano, en el departamento de Olancho:

| | |
|---|-----------------|
| Un telegrafista, al mes. | \$ 35.00 |
| Dos celadores, \$ 17.00 c/u al mes. | 34.00 |
| Un cartero, al mes. | 3.00 |
| Gastos ordinarios, al mes. | 3.00 |
| Suma. | \$ 75.00 |

2º—Que las imputaciones se hagan a la Partida 1.380, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$50.00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso mandará entregar al Alcalde Municipal de Teopacoti, para que pague el valor de las reparaciones de la casa que ocupa la Oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª. Gastos Diversos, Capítulo VI, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923

No habiendo aceptado don Alfredo Bier el cargo de chauffeur del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para que fué nombrado el 2 del corriente mes, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño del expresado cargo al señor Pastor Lagos, quien devengará el sueldo respectivo desde la fecha en que principie a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de seis pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento mandará pagar al fletero Timoteo Sobalvarro, vecino de Reitoga, por la conducción de una carga de materiales telegráficos de esta capital a aquel pueblo, para la reparación de las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 24 de enero recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Pastor Méndes, mayor de edad, labrador y vecino de Ilama, en el departamento de Santa Bárbara, en que manifiesta: que con la construcción de la carretera de Quimistán ha sufrido pérdidas en una plantación de henequén, de su propiedad, en estado de producción; y que siendo pobre en el sentido legal y no pudiendo por lo mismo restablecer dicha plantación, pide al Poder Ejecutivo se le manden pagar los daños de referencia.

Visto el informe favorable del Gobernador Político de aquel departamento; y Considerando: que es de justicia mandar pagar al señor Méndes las pérdidas que reclama; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que la Tesorería General de Caminos pague al señor Méndes la suma de cincuenta pesos plata, por las pérdidas de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$1,484.00) mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al Dr. B. D. Guilbert por flete de los automóviles que suministró al señor Presidente de la República, Ministro de Fomento y demás personas de su comitiva, en la inspección hecha últimamente a la Carretera del Norte, desde esta capital hasta Pito-Solo, en el Lago de Yojoa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 22 de enero próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, en su carácter de representante de la "Compañía Agrícola de Honduras", en que manifiesta: que haciendo uso del derecho concedido en el artículo 19 de la Contrata sobre arrendamiento de veinticinco mil hectáreas de terreno, celebrada con el Gobierno y aprobada por acuerdo del Poder Ejecutivo del 13 de diciembre de 1919, pide que se le adjudiquen mil doscientas noventa y ocho hectáreas, quince áreas y sesenta y seis centiáreas, que precisamente están determinadas en el lote No 15 reservado al Estado en la lotificación hecha por la Truxillo Railroad Company, según se ve de la descripción que sigue: "Del punto 1, en el lote No 15, que pertenece al Gobierno, se miden hasta llegar al punto Z, con rumbo Sur, 24 grados Este, 1979.26 metros; de allí a Tarros, con rumbo Norte, 82 grados 30 minutos Oeste, se miden 1.493.52 metros; de Tarros al punto Y, con rumbo Sur, 32 grados 15 minutos Oeste, se miden 6.204.60 metros; del punto Y, al punto 3, con rumbo Norte, 55 grados Este, se miden 8.395.00 metros; del punto 3 al punto 2, con rumbo Norte, 24 grados Oeste, e miden 1.640.00 metros; del punto 2 al punto de partida, con rumbo Norte, 83 grados 30 minutos Oeste, se miden 2.040.00 metros, formando esta medida un total de mil doscientas noventa y ocho hectáreas, quince áreas y sesenta y seis centiáreas, que encontrándose dicho lote debidamente medido, según se expresa de la descrip-

ción que antecede, cuyos linderos son bien conocidos y cuyos datos obran en la Oficina de Ingeniería, pide que se omita una nueva medida, bastando que la Oficina ya citada, establezca la certeza de la área correspondiente.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina de Ingeniería, del cual aparece que el área del lote de que se hace referencia comprende una extensión de mil trescientas cincuenta y cuatro hectáreas y ciento diez y ocho metros cuadrados, según los cálculos y datos que obran en la Oficina expresada, estando en todo lo demás de acuerdo con las pretensiones del interesado; y

Considerando que la solicitud del representante de la Compañía Agrícola de Honduras se encuentra de conformidad con las estipulaciones del contrato aprobado por acuerdo de 13 de diciembre de 1919, antes citado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Adjudicar a la Compañía Agrícola de Honduras las mil trescientas cincuenta y cuatro hectáreas y ciento diez y ocho metros cuadrados en cumplimiento de la contrata sobre arrendamiento de las veinticinco mil hectáreas de terreno de que se ha hecho referencia.

20—Tiénesse por aceptada la descripción y límites correspondientes a la porción de terreno a que se refiere el presente acuerdo; y

21—Mándase que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda, a costa de la interesada, el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Presentación Quesada, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, representando a doña Anita Rosales v. de Mejía, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de La Ceiba, departamento de Atlántida, respetuosamente manifiesto: que mi representada desea establecer, en la ciudad de La Ceiba, una fábrica de tejidos de algodón denominada «El Esfuerzo», la cual tratará de instalar definitivamente y ensanchar como se debe para atender al progreso evolutivo de aquél litoral; y es que indudablemente contribuirá al progreso material de la Costa Norte, pero para llevar a cabo su propósito, es indispensable la protección del Gobierno en el desarrollo de una industria en el país, y por lo tanto, en su nombre propongo el proyecto de concesión en los términos que a continuación manifiesto:

19—Permitir a doña Anita Rosales v. de Mejía la importación libre de derechos fiscales, para su fábrica de tejidos de algodón, de la maquinaria, útiles y demás enseres necesarios para la misma; dándose a conocer la introducción de la maquinaria y herramientas por una sola vez, y por el término de veinticinco años, la de los demás artículos indispensables para el funcionamiento de la empresa, término que se contará desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe vuestro acuerdo.

20—Cuando la Concesionaria tenga que hacer las introducciones a que se refiere el número anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, la lista general pormenorizada de los artículos que pretenda introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, y la Secretaría antes expresada, después de su examen y calificación de ellos, determinará si a su juicio tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que ordene al Administrador de Aduana respectiva la introducción de los artículos. Los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa, y si se enajenare o aplicaren a otros usos, todos o algunos de ellos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

30—La Concesionaria se compromete a enseñar gratis, durante el término de la concesión, a cinco jóvenes que designe el Gobierno; la teoría y la práctica de la modelación de tejidos en referencia.

40—Los empleados de la empresa estarán exentos del servicio militar y paradas, siempre que presenten constancia de haber prestado, por lo menos una vez, servicios de guarnición. Para este efecto, la empresa matriculará a sus operarios de conformidad con la ley.

50—La Concesionaria se obliga a emplear de preferencia en el servicio de la empresa a operarios hondureños, y solamente en el caso de que la magnitud de la empresa sea tal que los brazos nacionales no satisfagan sus necesidades, podrá permitirse el empleo de operarios extranjeros, con excepción de chinos, coltes y negros africanos.

60—La Concesionaria, sus sucesores o causahabientes podrán transferir la presente concesión en todo o en parte a cualquier persona o compañía con la previa aprobación del Gobierno; pero, en ningún caso, a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

70—La Concesionaria sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos de ellos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio y nunca podrán alegar, respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer conforme a las leyes del país, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por vía diplomática, cualquiera que fuese el motivo en que pudiera fundarse.

80—La Concesionaria se compromete a tener instalada la empresa y funcionamiento de la misma dentro del término de dos años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación a esta concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados ante el Poder Ejecutivo, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo por un término igual al que haya durado el impedimento.

90—Cualquiera duda, diferencia o dificultad surgida entre el Gobierno y la Concesionaria, sus sucesores o causahabientes, con motivo de esta concesión, se someterá a la decisión de dos amigables componedores, quienes deberán ser personas de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultades de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en este nombramiento no se aviniere, la designación se hará por sorteo entre los cuatro candidatos de las mismas condiciones de los primeros, y propuestos por mitad por el Gobierno, la Concesionaria, sus sucesores o causahabientes. Si alguno de ellos no presentare candidato, dentro del término que el respectivo Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario.—El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República y ejercerá en ellas sus funciones, salvo que los arbitadores señalaren otro lugar; el fallo de la mayoría será obligatorio para las partes y contra él no habrá recurso alguno.

10.—La presente concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:—a) Por no hacer la instalación dentro del término fijado o convenido.—b) Por no ocupar de preferencia a

operarios hondureños.—c) Por comerciar con los artículos importados, libres de derechos, o destinarlos a usos distintos de los de la empresa; y—d) Por recurrir a la vía diplomática.

11.—La empresa, su capital, sus productos y rendimientos estarán exentos durante el tiempo de la concesión, de toda clase de impuestos y contribuciones, excepto la de caminos y de sanidad.—Por lo anteriormente expuesto, a Vos S. P. E., os pido, a nombre de mi poderdante, seáis servido en otorgar la concesión que dejo relacionada.—Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.—P. Quesada.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

LEONARDO LOPEZ.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas avisa a los señores cañeros de la República, que del 15 de mayo al 15 de julio próximos, se celebrarán en esta oficina las contratas de aguardiente para el consumo público en el año económico de 1923 a 1924, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados. Se exceptúan de la licitación los departamentos de Comayagua, El Paraíso, Choluteca, Valle, Intibucá, y Ocotepeque; y los circuitos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y los de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho, en virtud de estar ya arregladas las contratas respectivas.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

PEDRO A. MARTÍNEZ, Srco.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro E. Buines y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado «La Ceroza de la Joya», constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada «Cerro de Piedra Blanca»; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno «La Fragua», de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Boisita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, cercado con el nombre de Satabagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillenga, perteneciente a los herederos de don Calixte Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. - Avenida Cervantes